



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO
Demandado : EDINSON FERNANDO CASTAÑO ROJAS Y OTRO
Radicación : 2019-00016

Del incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado JUAN PABLO MURCIA CUELLAR como apoderado de la parte ejecutante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA (HUILA)**

E. S. D.

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA PROPUESTO POR MARIA ISNEY BOBADILLA
MORENO CONTRA EDINSON FERNANDO CASTAÑO ROJAS
Y KATHERINE ORIGIT ERAZO AVILA QUE SE TRAMITA EN
EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (HUILA).
RADICADO: 2019-016.**

JUAN PABLO MURCIA CUÉLLAR, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residenciado de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.242.783 expedida en Neiva (Huila), portador de la tarjeta profesional N° 241.787 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente me permito **SOLICITAR** a su honorable despacho se sirva en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, regular los honorarios a los que tengo derecho por haber ejercido la defensa real, técnica y material de la señora **BOBADILLA MORENO**; para la determinación de dicho monto de los honorarios, le pido señor Juez se determinen bajo los criterios señalados en el Código General del Proceso para la fijación de las agencias en derecho.

Cordialmente,

JUAN PABLO MURCIA CUÉLLAR
C.C. 1.075.242.783 de Neiva (Huila)
T.P. 241.787 del C.S.J.